

Expediente: **106/24**

Carátula: **CARUSO ANTONIO FRANCISCO C/ TEJEDA NANCY BEATRIZ Y OTRO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **22/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *TALE, ALEJANDRA-DEMANDADO*

900000000000 - *TEJEDA, NANCY BEATRIZ-DEMANDADO*

20172678824 - *CARUSO, ANTONIO FRANCISCO-ACTOR*

20172678824 - *WYNGAARD, JORGE LUIS JOSE-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 106/24



H106038498877

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: CARUSO ANTONIO FRANCISCO c/ TEJEDA NANCY BEATRIZ Y OTRO s/ DESALOJO.- EXPTE N°106/24.-

San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de aclaratoria deducido por el actor contra de la sentencia de fecha 28/04/25 y,

CONSIDERANDO:

Que el actor deduce recurso de aclaratoria de la sentencia del 28/04/25.

Refiere que la sentencia no es lo suficientemente contundente con lo relativo a la condenación en costas. Que en principio los causídicos serían responsabilidad unicamente de Nancy Beatriz Tejeda, pero de una breve lectura de la demanda se señala que María Alejandra Tale, co-locadora, hija de Nancy Betariz Tejeda, había garantizado que su madre se iría del predio a los 60 días de celebrado el contrato.

Solicita el actor que se aclare la sentencia respecto a la condenación en costas supliendo la omisión en cuanto a que las costas deben ser soportadas también por María Alejandra Tale, DNI N°33.541.510.

El recurso de aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio". (Cf. Bourguignon Marcelo. Peral Juan Carlos,

Ahora bien, de las constancias de autos surge que el actor promueve demanda de desalojo en contra de Nancy Beatriz Tejeda, DNI N°17.376.018. Respecto a María Alejandra Tale, a quien pretende le sean impuestas las costas, cabe aclarar que la misma no se encuentra demandada en autos, sin perjuicio de que haya sido mencionada como co-locadora en el escrito de demanda.

Asimismo, por decreto de fecha 27/08/24, se dispuso que no siendo parte en el presente proceso la Sra. Alejandra Tale resultaba innecesaria su notificación respecto de la celebración de la segunda audiencia. Decreto que, habiendo sido notificado al actor quedó firme.

En mérito a lo expresamente normado por el Art. 764 del CPCCT, en cuanto a que el actor pretende que se supla la omisión de no haberle impuesto las costas a María Alejandra Tale, dicho planteo no resulta procedente por no revestir la misma calidad de parte en el presente proceso, siendo incongruente que cargue con las costas de la vencida sin haber sido demandada.

Por lo tanto, se rechaza el recurso de aclaratoria deducido por el actor.

RESUELVO:

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria deducido por el actor, conforme se considera.

HÁGASE SABER.MDLMCT.

DRA. MARIA RITA ROMANO

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 21/05/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5852edd0-363d-11f0-90fe-07e3ab819bbd>